



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO
Cinco (05) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
Demandante	BERTALIA ESTRADA DE BEDOYA
Demandado	JHON ALBEIRO OCHOA MONTOYA
Radicado	05088-31-03-002-2022-00192-00
Interlocutorio	0729
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, se concede el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., y Dec. 806 de 2020 (hoy Ley. 2213 de 2022), a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Indicará correctamente el nombre de la demandante, tanto en la demanda como en el poder.
2. Aportará un nuevo poder dirigido a este funcionario judicial. En el mismo deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada inscrita en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA. Ver art. 5 de la Ley 2213 de 2022.
3. Citará en la demanda las normas del estatuto procesal civil vigente, esto es, del Código general del proceso y no del Código de procedimiento civil.

4. Aclarará en la pretensión segunda por qué solicita intereses remuneratorios desde el 18 de mayo de 2020 **hasta el 20 de mayo de 2022, fecha de presentación de la demanda**, teniendo en cuenta que en la escritura 1964 de fecha 18 de noviembre de 2019 solo se pacto que “durante el pazo [por el término de un año contado a partir de la fecha de dicha escritura] se obliga y reconoce un interés mensual del UNO PUNTO SEIS POR CIENTO (1,6%) [...]”.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA, promovida por BERTALIA ESTRADA DE BEDOYA en contra de JHON ALBEIRO OCHOA MONTOYA.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE,

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

JD

Firmado Por:
Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez

*JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO
05088-31-03-002-2022-00192-00
JD*

Juzgado De Circuito

Civil 002

Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07cac83b64b7f7a7c184373cfdc3b3184a28373515fbc48dd12c46fe4fc3a43d**

Documento generado en 05/09/2022 11:12:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>